ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO LP-001-2026.

FECHA DEL ACTA: 25 de abril de 2026

OBJETO: CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS.

La administración del municipio de Manzanares Caldas se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro de los términos establecidos en el cronograma y el Decreto 1082 de 2015, en la siguiente forma:

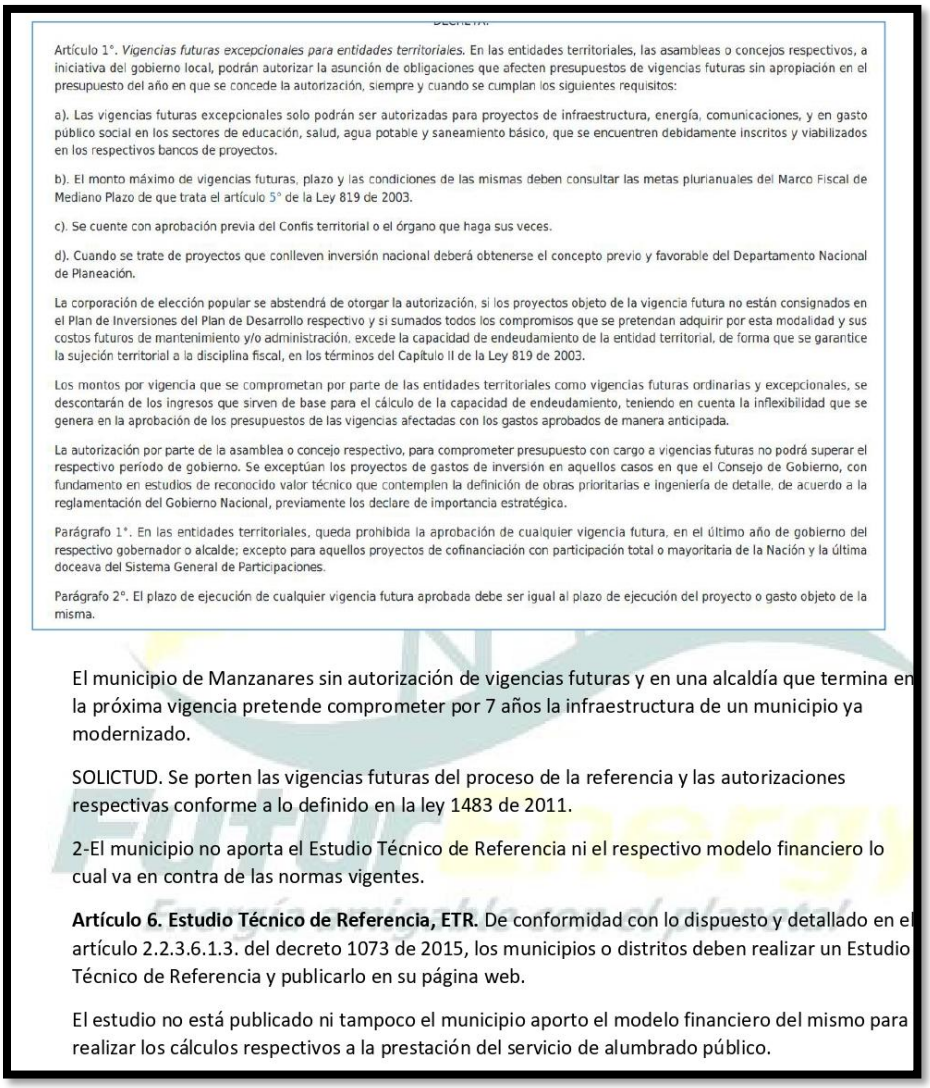
Sea lo primero colocar de presente que se allego una observación por medio del aplicativo SECOP II dentro de los términos establecidos, frente al informe de proyecto de pliego en el marco del proceso relacionado en el asunto por el interesado **FUTURENERGY SAS representada legalmente por la señora Adriana Maria Vargas**, así:

1-El municipio no aporta vigencias futuras para el contrato contraviniendo de forma total lo definido en la Ley 1073 de de 2015 así:

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. *Prestación del Servicio.* Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO . **Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación.** Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo..

SOLICTUID. Se aporten las vigencias futuras mediante las cuales de autoriza al municipio comprometer vigencias futuras excepcionales así:



Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

El municipio de Manzanares sin autorización de vigencias futuras y en una alcaldía que termina en la próxima vigencia pretende comprometer por 7 años la infraestructura de un municipio ya modernizado.

SOLICTUD. Se porten las vigencias futuras del proceso de la referencia y las autorizaciones respectivas conforme a lo definido en la ley 1483 de 2011.

2-El municipio no aporta el Estudio Técnico de Referencia ni el respectivo modelo financiero lo cual va en contra de las normas vigentes.

Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De conformidad con lo dispuesto y detallado en el artículo 2.2.3.6.1.3. del decreto 1073 de 2015, los municipios o distritos deben realizar un Estudio Técnico de Referencia y publicarlo en su página web.

El estudio no está publicado ni tampoco el municipio aporto el modelo financiero del mismo para realizar los cálculos respectivos a la prestación del servicio de alumbrado público.

SOLICTUD. Se publique el Estudio Técnico de Referencia y así mismo se defina un mo0delo financiero actualizado a partir del inicio de la concesión para que los oferentes puedan definir los valores de CAOM y de CINV.

3-Estudio del sector y de mercado nulo e insuficiente.

Estudios previos

Necesidad a satisfacer

- Descripción clara del problema público. No aporta elementos para definir por qué una concesión de un municipio modernizado
- Justificación de por qué se requiere el contrato de concesión. No existe un análisis financiero del mismo

b) Objeto del contrato

- Qué se va a contratar
- Alcance técnico detallado No se presenta el modelo finacieros conforme a la resolución CREG 101 013 DE 2022

Justificación de la modalidad de selección no se especifica porque se requiere una concesión y no una operación directa por el municipio

d Análisis del sector (referencia al estudio del sector)

- Condiciones del mercado Esta incompleto no aporta procesos similares, no aporta las varificaciones ni estudios pormenorizados

e) Valor estimado del contrato

- Presupuesto oficial No presenta modelo finaciero el valor de las UCAPS es exceivamente alto
- Soporte técnico y financiero No aporta
- Desglose de costos (CAPEX, OPEX) es una obligación

Resolución CREG 101 013 de 2022.

Artículo 26. Evaluación económica de los Proyectos de Alumbrado Público. Las actividades de inversión y los desarrollos tecnológicos asociados al Sistema de Alumbrado Público deben ser evaluadas económicamente mediante proyectos de inversión, los cuales se deben representar mediante modelos financieros que incorporen los costos de las UCAP, los nuevos desarrollos tecnológicos, la vida útil de los activos, la tasa de retorno y demás variables para la prestación del servicio, para la toma de decisión de la alternativa más favorable técnica, económica y financiera para los municipios y distritos.

No se presenta

Flujo de caja

Tasa interna de retorno

costos máximos regulados

capacidad de pago del municipio

SOLCITUD. Presentar un nuevo modelo financiero actualizado a abril de 2026 y garantizar un modelo de evaluación de aspectos técnicos y financieros conforme a la normatividad vigente.

4-Fallas en los precios de mercado

Tabla 2.

ITEM.	NOMBRE UCAP	CANT	VALOR UCAP	VALOR TOTAL
1	UCAP - LUMINARIA			
1,1	LUMINARIA LED 30 W	145	$ 2,211,199.40	$ 320,623,913.59
1,2	PROYECTOR LED 180 W	30	$ 4,295,781.99	$ 128,873,459.66
2	UCAP - TRANSFORMADOR			

Una unidad constructiva de una luminaria de mas de $2.200.000 y proyectores de mas de $4.200.000 son excesivamente costosos

5	MARQUILLACIÓN, MANTENIMIENTO INICIAL, CAMBIO DE FOTOCELDA Y GEOREFERENCIACIÓN			
5,1	MARQUILLA, CAMBIO FOTOCELDA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO INICIAL, GEOREFERENCIACIÓN	1370	$ 305,752.00	$ 418,880,240.00

Se equivoca el municipio debido a que la FOTOCELDA hace parte de la unidad constructiva, igualmente no es necesario realizar ningún mantenimiento preventivo en caso de que se utilicen materiales nuevos.

SOLICITUD se solicita al municipio el análisis del mercado en los cuales definió costos tan absurdos para definir el valor del as UCAPS.

5-FALLAS AL NO PRESENTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El municipio requiere la expedición del respectivo CDP , LA NO PRESNETACIÓN DEL MISMO puede causar:

El CDP está regulado principalmente por:Estatuto Orgánico del Presupuesto ,Ley 80 de 1993, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015 en el mismo se garantiza que existen recursos disponibles, se reserva el presupuesto y permite iniciar el proceso contractual

Esto genera una afectación al proceso

3.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Como quiera que el sistema de recaudación del tributo que servirá de fuente de pago para la concesión se realizará por el auxiliar del sujeto activo comercializador de energía, se pacta de manera irrevocable la apropiación sin situación de fondos, que implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte del ente territorial, pues se giran de manera directa en la proporción que le corresponde al concesionario de parte del agente recaudador.

Los pagos se realizarán por ende sin situación de fondos pues este se paga con base en los recursos del sistema y el recaudo efectuado.

AUTORIZACIÓN IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRETASA	
Acuerdo Municipal No. 024 de 2025 *"Por medio del cual se deroga el acuerdo No. 025 de 2017 y el acuerdo 004 de 2018, se actualiza el impuesto de alumbrado público de acuerdo con el decreto 1094 de 2020, pasando de pesos y salarios mínimos a UVT (Unidad de Valor Tributario), y se dictan otras disposiciones."*	Fecha de sanción ejecutiva del Acuerdo Municipal 024/octubre 29-2025

SOLICTUD. Previo al inicio del proceso se Expida el respectivo CDP sin el mismo el municipio ´puede incurrir en . NULIDAD DEL CONTRATO El contrato nace viciado por falta de requisito esencial, . RESPONSABILIDAD FISCAL4. RESPONSABILIDAD PENAL, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, al no tener vigencias futuras autorizadas por el concejo peor aun el municipio pretende adelantar un proceso contractual sin disponer de PRESUPUESTO.

6-CAPACIDAD FINANCIERA.

7.16 - CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados por la entidad, se hará así:

- Para personas naturales se tendrá en cuenta los estados financieros soportados con la declaración de renta acorde al calendario tributario vigente a la fecha de cierre del proceso, es decir los estados financieros a corte de diciembre 2024.
- Para personas jurídicas:
- Serán tenidos en cuenta los estados financieros soportados con la declaración de renta a corte financiero 2024.
- Para aquellas que hayan sido constituidas en el año 2025 serán tenidos en cuenta los estados financieros presentados para la constitución de la empresa ante la cámara de comercio donde se realizó el registro.

Se están solicitando indicadores de la vigencia 2024, cuando se deben solicitar de 2025.

No hay estudio del sector que determine los indicadores y además se solicita:

Con base en la información financiera suministrada en las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, así:

INDICE	FORMULA	RANGO ACEPTABLE	VERIFICACIÓN
Índice de Liquidez	IL = AC / PC	≥ 1,0	Cumple / No Cumple

INDICE	FORMULA	RANGO ACEPTABLE	VERIFICACION
Nivel de Endeudamiento	ET = PT / AT	≤0,60	Cumple / No Cumple

INDICE	FORMULA	RANGO ACEPTABLE	VERIFICACION
Capital de trabajo	CT = AC – PC	≥ 100% del Presupuesto Oficial o de Inversión.	Cumple / No Cumple

No existe un análisis técnico que soporte los mismos. Ni estudio de empresas del sector de la región.

SOLCITUD. Se presenten los estudios del sector para definir los indicadores .para el proceso

Atentamente,

ADRIANA MARIA VARGAS
C.C. 25.112.673
REPRESENTANTE LEGAL
FUTURENERGY S.A.S
901110079-1

RTA:

En atención a las observaciones presentadas, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Facultades para contratar**

 El Concejo Municipal otorgó facultades al alcalde para adelantar el presente proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 033 del 27 de noviembre de 2025, el cual se encuentra vigente y plenamente aplicable.

2. **Estudio Técnico de Referencia**

 El Municipio elaboró el correspondiente Estudio Técnico de Referencia, documento que hace parte integral del proceso y se encuentra publicado en

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7691101&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos // https://www.manzanares-caldas.gov.co/estudios-e-investigaciones/estudio-de-determinacion-de-costo-del-alumbrado-publico, garantizando así los principios de publicidad y transparencia.

3. **Soporte técnico del proceso**

 La estructuración del presente proceso contractual se fundamenta en la información suministrada por la consultoría encargada de la elaboración del Estudio Técnico de Referencia, en concordancia con lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y demás normativa aplicable.

4. **Determinación de valores y condiciones técnicas**

 La entidad precisa que los valores y condiciones técnicas definidos en el proceso no obedecen a una estimación unilateral, sino que se derivan de los estudios contratados para tal efecto. El ente consultor realizó el análisis de la infraestructura existente con base en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG (Resolución 101 013 de 2022) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, efectuando la correspondiente valoración de la infraestructura y la proyección de las necesidades del Municipio en materia de alumbrado público.

 En lo relacionado con los dispositivos de control (fotoceldas), el Estudio Técnico de Referencia determinó la necesidad de adelantar actividades de actualización de la infraestructura existente, incluyendo la implementación de un sistema de identificación mediante marquillado o etiquetado de las luminarias, así como el levantamiento georreferenciado del sistema, en atención a la inexistencia de dicha información en el Municipio.

 En este sentido, se recomienda la ejecución de un mantenimiento preventivo inicial sobre la totalidad del sistema de alumbrado público, el cual contempla, entre otras actividades, el reemplazo de las fotoceldas existentes por equipos que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes (grado de protección mínimo IP65 o su equivalente NEMA 4), así como la recolección y actualización de la información de los activos en campo.

5. **Disponibilidad presupuestal**

 La entidad informa que el presente proceso no requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), en la medida en que las inversiones necesarias para la ejecución del contrato serán asumidas por el concesionario con sus propios recursos. Así mismo, se trata de un contrato de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo, cuyos recursos serán administrados a través de un esquema fiduciario, razón por la cual su ejecución presupuestal se refleja sin situación de fondos para la entidad territorial.

6. **Indicadores financieros**

Finalmente, la entidad manifiesta que, en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, adoptó indicadores financieros acordes con los comúnmente utilizados en procesos de obra eléctrica bajo esquemas de pliegos tipo, procurando así condiciones que favorezcan la participación de un mayor número de interesados sin comprometer la idoneidad de los proponentes.

Adicionalmente se allego una observación por medio del aplicativo SECOP II dentro de los términos establecidos, frente al proyecto de pliego en el marco del proceso relacionado en el asunto por el interesado **PROICOM SAS representada legalmente por el señor Dubel Dario Martínez García**, así:

1. Del numeral 7.15 Entidad Fiduciaria.

7.15 ENTIDAD FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS

Con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos correspondientes a la retribución que el concesionario recibe como garantía del cumplimiento del objeto del contrato de concesión, y en consideración de la normatividad que rige la materia, en lo correspondiente a la Resolución 101 013 de 2022 de la CREG, y de las disposiciones complementarias que la modifiquen o complementen, para atender el pago derivado a la ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO y pago de los costos provenientes de la INVERSIÓN – CINV que realice el concesionario con sus propios recursos técnicos, financieros y económicos orientados a garantizar a la Modernización y Expansión (ME) del sistema de alumbrado público de conformidad con el pliego de condiciones, por lo cual el Municipio requiere que el concesionario asuma a su costa la conformación de un encargo fiduciario de administración y pagos, no siendo responsabilidad de la entidad fiduciaria la verificación del cumplimiento de dicha normativa.

Complementariamente con los excedentes que se generen a favor de Municipio, provenientes del impuesto de Alumbrado Público, a través del recaudo realizado por los agentes recaudadores o directamente por el Municipio, como único requisito el Municipio autorizará el pago a la fiducia de los componentes de Energía eléctrica para el alumbrado público, Interventoría y demás que se sucedan enmarcado dentro de la normativa antes mencionada, conservando los excedentes ordinarios y acumulados que se generen hasta que se imparta instrucción por parte del Municipio.

El proponente deberá anexar una carta fiduciaria donde certifique que tiene actualmente contratos de administración de recursos de alumbrado público, la carta de intención deberá estar firmada por el representante legal o una persona autorizada por dicha organización. En los proponentes plurales la carta podrá ser presentada por uno de los integrantes.

La no presentación de la carta de intención fiduciaria dentro de los términos indicados será causal de rechazo de la oferta.

Se solicita a la entidad aclarar la estructuración del encargo fiduciario planteado en el numeral citado, toda vez que no se define expresamente quién ostentará la calidad de fideicomitente dentro del esquema fiduciario propuesto, aspecto fundamental para determinar la titularidad de los recursos, las instrucciones de administración y las responsabilidades contractuales frente a la fiduciaria.

De igual manera, se requiere precisar si la comisión fiduciaria derivada de la constitución y operación del encargo fiduciario deberá ser asumida con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público o si, por el contrario, deberá ser cubierta directamente por el concesionario con sus propios recursos, considerando que el texto indica que la constitución del encargo fiduciario es a costo del concesionario, pero no desarrolla el tratamiento específico de los costos asociados a su administración.

Lo anterior resulta necesario para efectos de la adecuada estructuración financiera de la propuesta.

2. Del numeral 7.16 Capacidad Financiera.

7.16 - CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados por la entidad, se hará así:

- Para personas naturales se tendrá en cuenta los estados financieros soportados con la declaración de renta acorde al calendario tributario vigente a la fecha de cierre del proceso, es decir los estados financieros a corte de diciembre 2024.
- Para personas jurídicas:
- Serán tenidos en cuenta los estados financieros soportados con la declaración de renta a corte financiero 2024.
- Para aquellas que hayan sido constituidas en el año 2025 serán tenidos en cuenta los estados financieros presentados para la constitución de la empresa ante la cámara de comercio donde se realizó el registro.

Con base en la información financiera suministrada en las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, así:

Se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el criterio de verificación de los indicadores financieros establecido en el pliego, en el sentido de exigir que dichos indicadores se evalúen con base en la información financiera más actualizada disponible, esto es, la correspondiente al cierre del año 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del presente proceso ya ha transcurrido el plazo legal para la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a la normatividad vigente, por lo cual los proponentes deben contar con información financiera actualizada a corte 2025 debidamente inscrita en dicho registro. En este sentido, mantener como referencia los estados financieros a corte 2024 podría generar una evaluación desactualizada de la capacidad financiera de los oferentes, desalineada con la información oficial que reposa en el RUP.

En consecuencia, se solicita a la entidad aclarar y/o modificar el pliego en el sentido de que la verificación de los indicadores financieros se realice con base en los estados financieros del año 2025, en concordancia con la información vigente del RUP, garantizando así principios de transparencia, selección objetiva y evaluación con información financiera actualizada.

Adicionalmente, se solicita a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros requeridos, específicamente en lo relacionado con el índice de liquidez y el nivel de endeudamiento, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia en el proceso. En este sentido, se propone:

- Esclarecer el **índice de liquidez,** ya que en el documento en dos apartes diferentes se establece en 1.0 y en 3.0, esto en vista de la importancia de este

indicador el cual permite evidenciar la capacidad básica de los proponentes para atender sus obligaciones de corto plazo sin generar restricciones excesivas a la participación.

- Ampliar el **nivel de endeudamiento hasta 0.75**, considerando que este rango es razonable dentro de estructuras empresariales del sector y no compromete necesariamente la solvencia de los proponentes, pero sí facilita una mayor participación de posibles oferentes.

Las anteriores solicitudes buscan armonizar los requisitos financieros con las condiciones reales del mercado, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia en el proceso de contratación.

3. De la Experiencia Específica.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente debe acreditar experiencia en concesiones o participación en empresas de economía mixta de alumbrado público mediante la presentación de al menos una (1) certificación que tenga 8 años o más de plazo contractual debidamente certificada. Esta experiencia se podrá acreditar sin la necesidad de estar registrada en el RUP.

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:

Identificación de las partes contratante o contratista
Fecha de inicio
Fecha de terminación
Duración
Valor contratado y detalle de adiciones si existieron
Datos de contacto para verificación
Firma y cargo de quien expide el documento
Fecha de expedición del documento
Detalle de bienes suministrados

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato, aportando en igual caso la respectiva acta de recibo a satisfacción o la copia del acta de liquidación, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de la verificación en este criterio.

De todas formas, se debe poder evidenciar el valor que corresponda específicamente al objeto de la presente selección.

En caso de ser certificada por un particular, se deberá anexar copia de la factura de venta respectiva y de la resolución de la DIAN para facturación que corresponda a la misma.

El oferente debe diligenciar el ANEXO RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, con los contratos que la entidad verificará en el RUP, puesto que serán los únicos que tendrá en cuenta para determinar si la propuesta está habilitada o no

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia relacionado con la acreditación de certificaciones en concesiones o participación en empresas de economía mixta de alumbrado público, específicamente en lo referente a la exigencia de que estas tengan "8 años o más de plazo contractual".

Lo anterior, toda vez que la redacción actual puede dar lugar a interpretaciones distintas, en particular frente a si:

- Se requiere que la concesión o empresa de economía mixta **haya ejecutado efectivamente un periodo igual o superior a ocho (8) años**, es decir, que se acredite experiencia real acumulada durante dicho tiempo; o
- Se exige que el contrato o esquema societario **haya sido suscrito con un plazo contractual igual o superior a ocho (8) años**, independientemente del tiempo efectivamente ejecutado a la fecha de expedición de la certificación.

Esta precisión resulta fundamental para la correcta estructuración de las ofertas, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la igualdad de condiciones entre los proponentes, evitando interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluación.

RTA:

En atención a las observaciones formuladas, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Encargo fiduciario**
 La entidad aclara que los costos asociados a la constitución del encargo fiduciario deberán ser asumidos en su totalidad por el oferente que resulte seleccionado. Adicionalmente, la entidad aclara, que de acuerdo con el decreto 943 de 2018, los costos y gastos de la prestación del servicio deben realizarse con los ingresos del impuesto de alumbrado público. Así mismo, se precisa que el fideicomitente dentro del esquema fiduciario será el oferente seleccionado.

2. **Capacidad financiera**
 En relación con los indicadores financieros, la entidad informa que, una vez analizadas las observaciones presentadas, se adoptan como criterios definitivos los siguientes:

- **Índice de liquidez:** mayor o igual a 1.0
- **Índice de endeudamiento:** menor o igual a 0.70
- **Capital de trabajo:** mayor o igual al presupuesto oficial

Lo anterior, en el marco de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

3. **Acreditación de experiencia**
 Respecto al requisito de experiencia, la entidad aclara que la certificación exigida deberá corresponder a un contrato de concesión o a un esquema societario (empresa de economía mixta) que haya sido suscrito con un plazo contractual igual o superior a ocho (8) años, independientemente del tiempo efectivamente ejecutado al momento de expedición de la certificación.

Dado en Manzanares Caldas a los 25 días del mes de abril de 2026.

ING. DAVID RICARDO RIVAS CORTES
Ing. Electricista – Apoyo técnico

Responsable del Proceso: Diego Toro Ramírez
e-mail responsable del Proceso: planeacion@manzanares-caldas.gov.co

Aprobó: Carlos Enrique Botero Álvarez / Ing. Diego Toro.
Revisó Aspectos Jurídicos: Omar Valencia A./J.
Yeris Marín / AJ

Anexo 01 estudio de referencia.